



El Propagador Balear.

Suplemento al Diario constitucional del 20 de julio de 1846.

Palma 20 de julio de 1846.

Publicaciones oficiales

(Boletín número 2092.)

Orden general del 11 de julio invitando á todos los dependientes del ramo de guerra se sirvan concurrir al Te-Deum en acción de gracias por haber sido elevado al solio pontificio el cardenal Juan María Mastai Ferretti, que ha tomado el nombre de Pio IX.

= Id. previniendo que los militares que cazan en tiempo de veda, ó en propiedades ajenas, sean castigados, no solo con recogerles las licencias, sino tambien correspondientemente á la culpa que marcan los reglamentos.

= Emplazamiento á los que se crean acreedores contra D. José de Guzman Pro. difunto. Id. contra los bienes afectos al beneficio fundado por Doña Ana Dezbach y Janer en esta santa Iglesia.

= Venta judicial de las alhajas de Antonio Pons para pago de costas.

= Subasta del suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes por la Capitanía general de Granada.

= Id. del servicio de la hospitalidad de la plaza de Ceuta, con esclusión de los medicamentos de botica.

= Id. del suministro de camas y alumbrado para las tropas que guarnecen los tres presidios menores de Africa.

= El administrador de contribuciones directas invita al Sr. D. Luis de Zavala, á sus herederos ó legítimos representantes se sirvan presentarse á su oficina á recoger un documento que les interesa.

= El Sr. Juez de primera instancia publica la venta de la *Vineta* de Gaspar Miró, sita en Sóller,

= Continúa la lista de los accionistas al em-

préstito acordado por el ayuntamiento de Andraitx con destino á las obras de la carretera del mismo pueblo que conduce á la capital.

(Boletín número 2093.)

Real decreto sobre agregacion á la escuela normal central de algunos alumnos internos con destino al estudio de las ciencias exactas, físicas y naturales.

= Idem señalando las circunstancias que deben reunir los aspirantes.

= Real orden recordando la obligacion de suscribirse al Boletín oficial de instruccion primaria, por las corporaciones y personas que se eitan.

= Id. referente al cumplimiento de autos judiciales por los agentes consulares.

= Id. sobre abono de sueldos á los jueces y promotores fiscales nombrados en comision.

= Id. y requisitos por parte del Tesoro.

= Real decreto sobre aranceles judiciales modificados.

= Real orden resolviendo que por los débitos del 5 por 100 de arbitrios municipales pueden ser apremiados los individuos de los ayuntamientos.

= Id. fijando los cupos rectificadas que han de regir para pago de contribucion territorial en el segundo semestre de este año, y acompañándolos precedidos de algunas observaciones.

= Nombramiento de visitador de la renta del papel sellado á favor de D. Alejandro Alonso, por renuncia de D. Antonio Almoína y Pardo que desempeñaba este encargo.

= Real orden mandando que los rematantes de derechos de consumos, se hagan tambien cargo de la recaudacion de los arbitrios que se concedan á los ayuntamientos.

= El Sr. Gefe político manda á los alcaldes entreguen los productos del segundo trimestre de este año recaudados sobre los documentos de proteccion y seguridad pública.

= Idem la redaccion de cuentas municipales.
 = El recaudador general de contribuciones directas, Sureda, avisa no pertenecer á él la recaudacion del año económico que empieza; contestando asi á varias comunicaciones de alcaldes.

(Boletin número 2094.)

= Circular del ministerio de la Gobernacion resolviéndose que por los débitos del 5 por 100 de arbitrios municipales pueden ser apremiados los individuos de los ayuntamientos.

Gaceta, Comunicado y de Redaccion.

El espíritu de asociacion, que la religion cristiana santifica purificando sus miras con las reglas de la caridad dirigidas á la conservacion propia y á la de nuestros semejantes, conocido poco há tan solo para las especulaciones de comercio é industria, se ha difundido en el presente siglo por todas las profesiones y ejercicios. Para el socorro mutuo en las enfermedades se han reunido los abogados, los médicos, los farmacéuticos en vastas sociedades, que abrazan todas las provincias de la monarquía; y los cleros de Madrid, Valencia, Barcelona y otros puntos, á su imitacion se han reunido tambien en asociaciones filobotánicas, impelidos por la inspiracion de la conservacion propia y animados por las miras de la caridad fraterna, que nos conduce á sacrificar algo por el bien y por la salud de nuestro prójimo.

El clero de Palma, si bien ignorante de la fuerza que desplegaba entre sus hermanos del continente el espíritu de asociacion, formó ya al principio del presente año una pequeña sociedad al objeto de ir formando un capital durante el mismo, que pudiese servir al llegar el próximo para socorrerse mutuamente. Los individuos que la componian se convencieron desde luego de que sin bases sólidas, sin reglas fijas para su gobierno interior no podria subsistir por mucho tiempo, y de que sin establecer las obligaciones y derechos de los socios, pocos serian los que respondie-

sen á los deseos de los fundadores de ver aumentado considerablemente el número de sus compañeros y propagado por todo el clero de esta isla el espíritu que los animaba. A este fin nombraron una junta con el cometido no solo de dirigirla interinamente durante el presente año, sino de formar el reglamento con que en lo sucesivo se hubiese de gobernar. Los socios que suscriben, correspondiendo á los deseos de sus consocios, se han ocupado en su formacion, y respetando en su mayor parte las bases convencionales sobre las que se habian asociado los promovedores de esta sociedad y alistándose los demás fundadores, han formado el siguiente

REGLAMENTO DE LA SOCIEDAD

DE SOCORROS MUTUOS DEL CLERO SECULAR Y REGULAR
 DE LA DIÓCESI DE MALLORCA.

Objeto de esta Sociedad.

Esta Sociedad, que se reúne bajo la invocacion y patrocinio de nuestro santísimo y adorable Salvador, á quien obsequiará con una fiesta anual, tiene por objeto proporcionar asistencia en las enfermedades durante la vida y despues de ella aplicar sufragios en alivio del alma.

TÍTULO PRIMERO.

Régimen interior de la Sociedad.

Artículo 1º Del diez al quince de enero de cada año los socios, mediante papeleta que recibirán del presidente, en que se les designará el local, dia y hora de la Junta, se reunirán á fin de oír las cuentas del año anterior, hacer sobre ellas las observaciones que les parezcan, hacerlas tambien sobre la alteracion de este Reglamento y elegir los individuos de la Junta directiva del año corriente que hayan de entrar nuevamente.

Art. 2º Los socios residentes fuera de Palma tendrán derecho de elegir de entre los mismos socios, mediante esquila que remitirán al secretario, un apoderado, quien dará en su nombre la aprobacion y votos de que trata el artículo anterior.

Art. 3º La votacion se hará individual y secretamente en manos del presidente y secretario, anotando este los nombres de los votados.

Art. 4º La Junta directiva se compondrá de un presidente, seis vocales y un depositario con voto.

Art. 5º Se tendrán por definitivamente nombrados individuos de la Junta los que reúnan mayor número de votos, decidiendo la suerte en caso de empate.

Art. 6º La precedencia entre los vocales se arreglará por la antigüedad de eleccion, entre los elegidos en un mismo dia por el mayor número de votos que hayan reunido; y en caso de igualdad de votos, la edad dará la preferencia.

Art. 7º El cargo de presidente y vocales durará dos años, y uno el de depositario.

Art. 8º Cada año se renovará la mitad de los vocales, saliendo los mas antiguos: en el primer año decidirá la suerte.

Art. 9º El cargo de presidente y vocales es obligatorio y gratuito, y solo habrá derecho á renunciarle en caso de haberle servido en los dos años anteriores.

Art. 10. Dentro de ocho dias despues de la eleccion se reunirá la nueva junta, que convocará y presidirá en ausencia ó impedimento del presidente el vocal mas preferente de los presentes.

Art. 11. En esta primera junta se nombrará un secretario del seno de la misma, y se fallará sobre las observaciones que se hayan hecho por los socios en la junta general.

Art. 12. Será atribucion de la Junta: 1º Admitir ó desechar los individuos que soliciten entrar en esta Sociedad, previos los informes que juzgue convenientes. 2º Designar la iglesia en que se haya de celebrar la festividad de que se ha hablado, y los sufragios de que mas abajo se tratará. 3º Celar la conducta de los empleados de la Sociedad, pudiendo suspenderlos ó separarlos si lo juzgan conveniente seis de los individuos de la misma Junta. 4º Señalar el tanto mensual que hayan de satisfacer los socios segun los gastos que ocurran, sin que pueda exceder en ningún caso de doce sueldos en los de primera edad y socios fundadores. 5º Recibir cuentas del depositario, que habrán intervenido dos contadores de su seno nombrados al efecto. 6º Determinar, vistas las cuentas anuales, la cantidad que deba quedar en el arca, de que tendrán llave el presidente y el secretario, y la que deba quedar en poder del depositario atendidas las necesidades que ocurran, sin perjuicio de entregarle durante el año lo necesario para cubrir el déficit que acaso sobrevenga.

Art. 13. Será atribucion del presidente: 1º Reunir la junta directiva siempre que se ofrezca algun negocio que tratar relativo á la Sociedad, y siempre que lo soliciten dos individuos de la misma Junta. 2º Firmar las papeletas de los facultativos para socorrer á los enfermos, ó negarles su aprobacion. 3º Oír las quejas de los enfermos y convocar la Junta para remediarlas.

Art. 14. Será obligacion del secretario: 1º Traer en cada junta estendida en borrador el acta de la última que se haya tenido, y en limpio en un libro que tendrá al efecto, el de la penúltima. 2º Llevar otro libro, donde consten los nombres de todos los socios por orden de las fechas de su ingreso, y la edad respectiva. 3º Llevar otro libro, donde consten todos los depósitos y extracciones del arca. 4º Custodiar bajo de llave los referidos libros, y todos los documentos y demas papeles relativos á la Junta y Sociedad. 5º Llevar la cuenta de todos los turnos de que se hablará mas adelante, para manifestarla al avisador.

Art. 15. Será obligacion del depositario: 1º Recoger de todos los socios en los ocho primeros dias de cada mes el tanto mensual que hayan de satisfacer, señalando una hora fija y cómoda para recibirle en su propia habitacion. 2º Facilitar puntualmente á los enfermos que presenten la correspondiente papeleta del facultativo y presidente, los socorros que señalará el art. 51, de ocho en ocho dias en las enfermedades de larga duracion, ó al convalecer en las de duracion corta. 3º Llevar dos libros separados, uno de cargo y otro de data. 4º Rendir cuenta documentada del año finido á los dos contadores de que habla el art. 12, dentro los cinco primeros dias del año nuevo, á fin de que estos las puedan presentar ántes del 10 de enero á la Junta para su aprobacion, y esta á la general del diez al quince.

Art. 16. La Sociedad tendrá un avisador nombrado por la Junta, que escogerá de entre los regulares legos de su seno, quien deberá cumplir cuanto le encarguen el presidente, secretario y depositario concerniente á avisar y demas relativo á la Sociedad, recibiendo por esto una gratificacion que le señalará la Junta directiva.

Art. 17. La Sociedad tendrá, segun el número de socios, uno ó mas médicos-cirujanos, quienes serán nombrados por la Junta general el dia de las elecciones de la Junta directiva del primer año.

Art. 18. Tendrá igualmente un cirujano sangrador, nombrado en la misma forma que los médicos.

Art. 19. La Junta directiva señalará de antemano los honorarios á los referidos facultativos, y contratará con la botica que le parezca, la empresa de proveer de medicamentos á los enfermos.

TÍTULO SEGUNDO.

De las obligaciones de los socios.

Art. 20. El eclesiástico que desee entrar en la presente Sociedad, podrá solicitarlo verbalmente ó por escrito por conducto de su se-

cretario, acompañando una papeleta que justifique la edad respectiva.

Art. 21. Para ser socio se requiere pertenecer al clero secular ó regular y no ser de complexion enfermiza.

Art. 22. Admitido el socio é inscrito en el libro de la Sociedad, quedará obligado á satisfacer dentro de los ocho primeros dias de cada mes el tanto mensual que la Junta señalará debiendo pagar un tercio mas los que hubiesen cumplido cuarenta y cinco años en la época del ingreso, y una mitad mas los que hubiesen cumplido cincuenta y cinco.

Art. 23. Los socios forenses por la circunstancia de serlo no quedan dispensados del cumplimiento puntual del artículo anterior, pudiendo efectuar el pago por medio de comisionados.

Art. 24. Habiendo señalado los socios fundadores en la instalacion de esta Sociedad la cuota de doce sueldos mensuales, se mirará esta como cuota de entrada, que continuarán satisfaciendo los socios inscritos ántes de la organizacion de la Sociedad, de cualquier edad sean, hasta cumplir el año de su ingreso; y que satisfarán igualmente durante un año los que vayan inscribiéndose menores de 45 años, pagando el aumento de tercio y mitad los mayores de 45 y 55 años.

Art. 25. Durante el primer año de ingreso en esta Sociedad, ningun socio, aunque enfermo, podrá entrar en el goce de los derechos de que tratará el título siguiente.

Art. 26. Si algun socio en cualquier tiempo del primer año de su ingreso satisficere el total contingente de dicho año, entrará desde luego en el goce de los derechos de la Sociedad; y cumplido este año, continuará pagando el tanto mensual que en aquella época paguen los demas socios segun la edad respectiva.

Art. 27. Por ninguna causa ni evento, ni aun por enfermedad propia, queda relevado el socio de la obligacion de satisfacer la mensualidad correspondiente.

Art. 28. El que deje de satisfacer por tres meses consecutivos la cuota mensual señalada, se entiende que se separa de la Sociedad; sin embargo ántes de espirar el plazo del tercer mes, le avisará el depositario que va á quedar excluido.

Art. 29. El dia seis de agosto de cada año todos los socios, á no estar ausentes ó legítimamente impedidos, quedan obligados á asistir gratuitamente á la festividad de que se habla al principio de este reglamento.

TÍTULO TERCERO.

Derechos de los socios.

Art. 30. Todo socio luego que enferme tendrá derecho de servirse de los facultativos

de la Sociedad y adquirirse los medicamentos necesarios á su curacion.

Art. 31. El socio que presente al depositario una papeleta firmada por un médico-cirujano, ó médico puro, y revisada por el presidente, en que se certifique que queda impedido de celebrar siendo sacerdote, ó de trabajar siendo lego, recibirá el socorro de seis sueldos diarios, satisfechos en la forma que se ha dicho en el artículo 15.

Art. 32. Los socios forenses, con motivo de que no disfrutan de la asistencia de facultativo ni de medicamentos, percibirán el socorro de ocho sueldos diarios.

Art. 33. De igual socorro disfrutarán los socios enfermos en Palma, que espresen no necesitar los servicios del médico de la Sociedad ni los medicamentos que esta ofrece.

Art. 34. Luego que la enfermedad de cualquier socio pase á ser habitual no tendrá lugar el socorro dispuesto para los casos espresados en los dos artículos anteriores, quedando reducido al de seis sueldos diarios.

Art. 35. Al Viatico de cualquier socio asistirán por turno cuatro de los socios del mismo pueblo en que resida, con antorchas de una torcida, que costeará la Sociedad.

Art. 36. El socio que se exoviere de prestar el servicio de que habla el artículo anterior, se entiende que renuncia á la misma asistencia en su caso.

Art. 37. Segun el número de socios que haya en cada pueblo, se nombrará por la Junta un número proporcionado de agonizantes, quienes recibirán la gratificacion que les señalará la misma.

Art. 38. En el primer dia no impedido despues de tenerse noticia del fallecimiento de algun socio, el presidente dispondrá un funeral en la iglesia que la Junta tenga destinada al efecto, el que consistirá en un oficio de *Requiem* y ocho misas al tiempo del mismo, que podrán celebrar los socios por turno voluntario.

Art. 39. Todos los socios podrán asistir al funeral de sus consocios.

Art. 40. A mas de las ocho misas del funeral, se aplicarán en sufragio del socio difunto veinte misas mas, que se repartirán por turno riguroso.

Art. 41. El socio que se separa de la sociedad, pierde el derecho á todas las utilidades que ella ofrece, y tampoco le tendrá para reclamar cantidad alguna de las satisfechas.

Palma 29 de mayo de 1846.—Antonio Bauzá Pro. beneficiado en San Jaime, presidente.—Bernardo Planas Pro. beneficiado en Santa Eulalia, vocal 1º.—Bernardo Sampol Pro. mínimo esclaustrado, vocal 2º secretario.—Lúcas Juan Pro. beneficiado en San Jaime, vocal 3º.—Ignacio Verger Pro. beneficiado en Santa Eu-

lalia, vocal 4º—Antonio Nicolau Pro. vicario en San Miguel, mínimo esclaustro, vocal 5º—Rafael Socías Pro. mínimo esclaustro, vocal 6º—Juan Pons Pro. carmelita esclaustro, vocal depositario.

APROBACION DE LA AUTORIDAD ECLESIASTICA.

Palma de Mallorca 20 de junio de 1846.

Pareciéndonos digno de toda recomendacion y apoyo el objeto de la proyectada Asociacion de Socorros mutuos del Clero de esta diócesi, á par que concebido con prudencia y á propósito para conservar el buen orden y la recta administracion de los fondos el precedente Reglamento con que se ha propuesto regirse y gobernarse: Acojemos con la mayor complacencia bajo de la proteccion y amparo de la autoridad ordinaria diocesana de nuestro cargo este loable proyecto, cuya realizacion al paso que unirá con vínculos de especial fraternidad bjo la invocacion de nuestro divino y adorabile Redentor á los asociados, proporcionará á los enfermos el consuelo de los socorros caritativos de sus hermanos: Aprobamos y confirmamos en cuanto ha lugar en derecho y es permitido á nuestra autoridad ordinaria por los santos cánones y leyes del reino, la referida sociedad; y recomendamos á los socios que sean y por tiempo fueren, la observancia de los estatutos, cuyo espíritu de equidad debe ser la salvaguardia de los derechos de los asociados y el mas sólido fundamento de la larga duracion, que deseamos tenga en esta diócesi tan piadosa como caritativa institucion.—Juan Muntaner y García Vic. gen. S. E. V.

APROBACION DE LA AUTORIDAD CIVIL.

Palma 11 de julio de 1846.

Siendo el objeto de la proyectada Asociacion la asistencia á los individuos del Clero secular y regular de la diócesis de Mallorca en sus enfermedades durante la vida, y la aplicacion de sufragios despues de la muerte, con sujecion al precedente Reglamento, cuya observancia ofrece la mayor garantía y seguridad de que en ningun caso puede comprometer el orden y sosiego público: vengo en aprobar el establecimiento de la espresada sociedad, la que deberá ser regida y gobernada al tenor del precedente reglamento, el cual no podrá variarse ni modificarse sin previo conocimiento y autorizacion de este Gobierno político, á quien lo mismo que al Sr. Alcalde de esta capital deberá dar aviso el presidente de la Junta directiva con la conveniente anticipacion para los efectos á que haya lugar, del local, dia y hora en que haya de celebrarse cada año en

el mes de enero la Junta general de socios, para los objetos que espresa el título 1º del reglamento, como igualmente deberá participar á las citadas autoridades, despues de celebrada la Junta, en quien haya recaído la eleccion del nuevo presidente.—Gibert.

Ya dijimos á nuestros lectores el noble objeto de la venida á Mallorca del caballero alemán W. G. Huine. Escelentes datos y documentos ha tenido ocasion de copiar en los archivos públicos y privados de esta capital, con cuyos materiales brillará nuestra patria con la dignidad que le corresponde cuando escriba su obra de la civilizacion española. Pero entre todos los archivos y bibliotecas que cuidadosamente ha registrado ninguna le ha ofrecido con mas abundancia los ricos diplomas, escritas y documentos que él apetecia como la escogida del Sr. marques de Campo-franco y la de otro particular. De ellas puede decirse que ha sacado cuanto se lleva para ilustrar la época de Lolio. Creemos hacer un bien apuntar aquí las noticias y papeles que ha encontrado que tratan de nuestro virtuoso y sapientísimo paisano:

Un autógrafo firmado por Raimundo Lull notario en el que se espresa descender del beato Lulio.

Una epístola latina de D. Nicolas Pachis al inquisidor Montañans.

Una informacion jurídica de los *Llulls*, probando con testigos y documentos descender del Bto. Raimundo: su fecha es de 1507 y lleva el árbol genealógico.

Auto de venta de una casa otorgado por Blanca hija de Ferrer Picañy curadora de los bienes de sus hijos.

Decreto nombrando curador de los bienes de Raimundo Lull por haberse entregado á la vida heremítica y tenerlos enteramente desentendidos.

Cabrevacion de la caballería de los *Llulls* de Manacor.

Epitafio del sepulcro del lullista Juan Cabaspre.

Nota circunstanciada de los autores que hablan de Lull que omitió Custurer, y de los que le elogian desde Custurer hasta nuestros dias.

Compendio de la vida de Lull, manuscrito del siglo XVII.

Canto *dels cent noms de Déu*.

Poder que en 1257 otorgó Blanca Picañy á su marido Raimundo Lull.

La obra *Transmutatione metallorum*.

ESTADO que manifiesta los buques que han salido de este puerto durante el mes de junio último, con expresion del nombre de los patrones, clase y nombre de los buques, tripulacion, pasajeros, destino, cargamento y toneladas.

| Días. | Nombre de los patrones. | Nombre de los buques. | Tripulacion. | Pasajeros. | Destino. | Cargamento. | Toneladas. |
|-------|-------------------------|--------------------------|--------------|------------|------------|-----------------------|------------|
| 4 | D. Mateo Terrasa. | Laud Dolores. | 7 | » | Oran. | Aguardiente. | 30 |
| id. | Gerónimo Lluik. | Idem Sto. Cristo. | 5 | » | Gandía. | Lastre. | 14 |
| id. | Pablo Bosch. | Idem S. Antonio. | 8 | » | Argel. | » | 38 |
| id. | Gerónimo Llauneras. | Idem S. José. | 9 | 15 | Idem. | Ganado mular. | 52 |
| 5 | Jaime Morey. | Idem S. Cayetano. | 5 | 2 | Valencia. | Ganado y azúcar. | 27 |
| id. | Miguel Moll. | Idem Cármen. | 6 | » | Denia. | Lastre. | 14 |
| id. | Gabriel Lladó. | Idem S. Antonio. | 4 | 3 | Argel. | Manzanas y huevos. | 28 |
| id. | D. Antonio Guasp. | Javeque Concepcion. | 7 | 4 | Iviza. | Lastre. | 58 |
| id. | Antonio Coll. | Idem Sto. Cristo. | 5 | 15 | Barcelona. | Algarrobas y corteza. | 29 |
| id. | Miguel Llompart. | Laud Alcon. | 8 | 1 | Cartagena. | Ganado mular. | 35 |
| id. | Miguel Porcell. | Idem Cármen. | 6 | 10 | Gandía. | Lastre. | 57 |
| id. | Francisco Carrun. | Idem Rosario. | 7 | » | Rosas. | » | 58 |
| 9 | Pedro Bosch. | Idem el Rayo. | 8 | 8 | Argel. | Ganado mular. | 41 |
| id. | Francisco Plomer. | Idem Cármen. | 8 | 3 | Idem. | Idem. | 45 |
| id. | Damian Ferrer. | Javeque Virgen de Jesus. | 7 | 3 | Iviza. | Balija. | 32 |
| 10 | Antonio Oliver. | Laud Trinidad. | 8 | » | Málaga. | Cacao y café. | 72 |
| id. | Gabriel Medinas. | Vapor Mallorquin. | 19 | 30 | Barcelona. | Balija. | 211 |
| id. | Francisco Andreu. | Laud Vigilante. | 5 | 34 | Mahon. | Jabon y café. | 26 |
| id. | Juan Masot. | Idem Esperanza. | 7 | 3 | Argel. | Ganado mular. | 45 |
| id. | Manuel Vilches. | Idem Sto. Cristo. | 6 | 1 | Málaga. | Idem. | 14 |
| id. | Miguel Llitesas. | S. Bernardo. | 8 | 2 | Sevilla. | Jabon y cacao. | 45 |
| id. | Juan Ramon Marge. | Bombarba Cármen. | 7 | 2 | Idem. | Lefia. | 61 |
| 12 | Pascual Ferrer. | Laud S. José. | 4 | » | Iviza. | Lastre. | 13 |
| id. | Antonio Bennaser. | Idem Trinidad. | 10 | » | Sevilla. | Cacao. | 84 |
| 15 | Miguel Bauzá. | Idem S. Miguel. | 6 | 3 | Valencia. | Burros y cacao. | 47 |
| 15 | Estéban Mayor. | Idem S. José. | 4 | 1 | Arcén. | Algarrobas y salvado. | 29 |
| 16 | Antonio Ferrer. | Idem Almas. | 5 | » | Iviza. | Lastre. | 25 |
| id. | Vicente Cardona. | Javeque S. Juan. | 8 | 14 | Idem. | Balija. | 34 |
| id. | Juan Schembri. | Idem S. Antonio. | 10 | 9 | Argel. | Ganado mular. | 50 |
| id. | Mr. Aubry Baillieux. | Vapor frances Cuvier. | » | » | Tolon. | » | 320 |
| id. | Juan Oliver. | Polacra goleta María. | 7 | 8 | Barcelona. | Algarrobas. | 57 |
| id. | Gabriel Medinas. | Vapor Mallorquin. | 19 | 19 | Idem. | Balija. | 211 |

| | | | | | | |
|-----|------------------------|--------------------------|----|------------|-----|------------------------|
| 18 | Bernardo Canet. | Javeque S. Juan. | 9 | Tarragona. | 61 | Algarrobas y corteza. |
| id. | Mateo Bosch. | Laud Sangre de Cristo. | 6 | Gaudia. | 13 | Lastre. |
| 19 | Francisco Bagur. | Idem S. Antonio. | 5 | Ciudadela. | 21 | Hierro. |
| id. | Juan Singala. | Idem S. Cayetano. | 5 | Valencia. | 31 | Burros, cacao y café. |
| 20 | Andres Aguiló. | Idem S. Luis. | 3 | Aira. | 18 | Lastre. |
| 21 | Príncipe de Joinville. | Escuadra francesa. | " | La mar. | " | " |
| 22 | Miguel Pellicer. | Laud Carmen. | 7 | Sevilla. | 55 | Lastre. |
| 24 | Gabriel Medinas. | Vapor Mallorquin. | 19 | Barcelona. | 211 | Baliija. |
| 25 | Agustin Bufort. | Laud S. José. | 6 | Vera. | 57 | Lefia. |
| 26 | Sebastian Cabot. | Idem Santa Faz. | 9 | Sevilla. | 92 | Lastre. |
| id. | Juan Alemañy. | Idem Carmen. | 4 | Gandia. | 13 | Idem. |
| id. | Juan Verger. | Idem S. Antonio. | 6 | Oran. | 40 | Ganado mular. |
| id. | Pablo Prats. | Idem S. Rafael. | 4 | Algeciras. | 20 | Vino y aceite. |
| 27 | Jaime Andreu. | Idem S. Pedro. | 7 | Barcelona. | 44 | Aguárdiente y géneros. |
| id. | Vicente Planells. | Idem Tres Amigos. | 5 | Almería. | 40 | Lefia. |
| 30 | Miguel Garcías. | Idem S. José. | 8 | Denia. | 66 | Burros. |
| id. | Damian Ferrer. | Javeque Virgen de Jesus. | 9 | Iviza. | 52 | Baliija. |

Ganancia = Muchos han mejorado en el dis-
 trito de algunos pueblos con solo recoger y
 amontonar las piedras movibles ó para algu-
 nos hoyos. El Sr. Cols polifico que reciente-
 mente hizo adoptar aquella medida, merced
 nuestra sin embargo, así como también la
 merced los alambres y arandelas que han
 secundado aquella disposición de la autoridad
 superior, llegando así a deber en bien de sus
 convecinados y de todos los transeúntes. De
 esas tuera que este ejemplo fuese imitado
 por todas las municipalidades, ahora que la es-
 tacion es la mas propicia.

El día 18 del actual toñdo en este puerto
 procedente del Puerto, en 17 dias de naveg-
 cion, el bergantin goleta de guerra español
 Ebro, al mando del teniente de navio D. An-
 tonio Cosco, con 74 plazas y 10 cañones
 nos cuboyando al muelle S. Pablo, que con-
 tiene 104 personas; y según algunos informes
 fueron surgenos en los cuartos pronunciados
 de Galicia en abril último, y el real orden vi-
 mos a estas islas a disposición del Excmo. señor
 Capitan general, para esperar en tanto seguro
 el ulterior destino; y según nos asegura sal-
 drán para Malton.

RESERVA TEA...

Continúan con solo de...
 que el general según parece...
 poco ó nada lo que en ellos...
 nos acores de la corte se...
 los tentos, y tentos cuando...
 mandable acor, don los...
 que pasad a Barcelona...
 temoral el placer con que...
 esto siempre sabe la escoria...
 libros de esas escisiones...
 nuestro tentos no les...
 porque las impugna mucho...
 separa del contrato, y esto...
 los just de otro modo no...
 revelado que proporcionan...
 tanto de Madrid.

Caminos.—Macho han mejorado en el distrito de algunos pueblos con solo recoger y amontouar las piedras movibles ó tapar algunos hoyos. El Sr. Gefe político que recientemente hizo adoptar aquella medidá, merece nuestra sincera alabanza, asi como tambien la merecen los alcaldes y ayuntamientos que han secundado aquella disposicion de la autoridad superior, llenando así su deber en bien de sus conciudadanos y de todos los transeuntes. De desear fuera que este ejemplo fuese imitado por todas las municipalidades ahora que la estacion es la mas propicia.

El dia 18 del actual fondeó en este puerto procedente del Ferrol, en 17 dias de navegacion, el bergantin goléta de guerra español Ebro, al mando del teniente de navío D. Anio Cosco, con 74 plazas y fuerza de 10 cañones comboyando al místico S. Pablo, que conduce 104 presos; y segun estamos informados fueron sargentos en los cuerpos pronunciados en Galicia en abril último, y de real orden viene á estas islas á disposicion del Excmo. señor Capitan general, para esperar en punto seguro su ulterior destino; y segun se nos asegura saldrán para Mahon.

RESEÑA TEATRAL.

Continuamos con solo dos funciones semanales, y aun á esas acude poquisima gente, porque el escésivo calor basta á desanimar á los mas decididos aficionados. Esta circunstancia es general segun parece: Madrid ha cerrado uno de sus teatros, y en las provincias es poco ó nada lo que en ellos se trabaja. Algunos actores de la corte se disponen á recorrer los teatros, y tenemos entendido que la recomendable actriz, doña Josefa Palma, entre otras, pasará á Barcelona, donde es creible renovará el placer con que aquel público la ha visto siempre sobre la escena. Nosotros estamos libres de esas escursiones, bien sea porque nuestro teatro no les llame la atencion, ó bien porque les imponga miedo el elemento que nos separa del continente, y esto será lo mas seguro, pues de otro modo no careceriamos de las novedades que proporcionan las vacaciones teatrales de Madrid.

En la semana anterior hemos visto representar dos comedias, la primera de origen incógnito, titulada No hay burlas con el amor, y tan incógnito su mérito como su origen: hasta los actores parece que la estudiaron con indiferencia, y el público la recibió aun con mas.

La segunda comedia fué Lo cierto por lo dudoso, ó sea La muger firme, y en ésta el éxito fué mas favorable, pues así la primera dama, como el gañan y el gracioso, desempe-

ñaron bien sus correspondientes papeles de doña Juana, D. Enrique y Cluchon.

Recomendamos á la empresa y á los directores la buena eleccion de las comedias: abundancia hay de obras modernas y de mérito, no es necesario, pues, molestar los oídos de los espectadores con producciones insulsas como la primera á que nos referimos en este artículo, y otras de su jaez que hemos dejado atras, y deseariamos no volverlas á ver. La época, si no convida para hacer funcion cada dia, es la mas oportuna para estudiar cosas nuevas y dignas: aprovéchese de este aviso la compañía, si quiere no perder el buen concepto que al principio se supo grangear, de celosa y aplicada.

Boletin de Anuncios.

LIBRERÍAS DE GUASP CALLE DE MOREY NÚM. 42,
Y PLAZA DE CORT NÚM. 3, AL LADO DE LAS
CONSISTORIALES.

OBRAS—á que se suscribe en dichas librerías,
cuyos prospectos están de manifesto y se da-
rán gratis á los señores suscritores de los
que haya.

MARTIN EL ESPÓSITO,
traducción del Doncel, edicion de lujo
de la Sociedad literaria.

Todos los señores que estuvieron suscritos al *Judío errante* traducido por D. Wenceslao Ayguals de Izco y no hayan recibido directamente el tomo primero de *Martin el espósito*, pueden si gustan pasar á recogerlo en esta librería donde se han mandado ya ejemplares para los que gusten suscribirse.

Esta obra, á pesar de publicarse con grabados y láminas litografiadas, sale con la misma rapidez que en Paris y solo cuesta 5 rs. franco el porte, baratura que no tiene ejemplar.

Todos los que se suscriban ántes de que se reparta el tomo tercero, recibirán gratis el último con 24 ó 28 magníficas láminas litografiadas incluso el retrato del autor.

Editor responsable: D. Felipe Guasp.
IMPRENTA NACIONAL.